

Access to Crowd

Reglamento Interno de Conducta

SociosInversores 2010 PFP, S.L. es la plataforma líder en equity crowdfunding en España. Desde el año 2016 es una plataforma de financiación participativa autorizada por la CNMV conforme a la Ley 5/2015, y será quien procure todos los servicios de acceso a la financiación para los promotores de los proyectos y para los inversores interesados en los mismos. Todos estos servicios serán dados desde SociosInversores.com.

Access to Crowd es un proyecto de SociosInversores apoyado por Foro Capital Pyme y por Keiretsu Forum, que da acceso al Crowd a empresas y startup, permitiendo con ello la capitalización de las empresas y, por tanto, su crecimiento.

Foro Capital Pymes es una entidad de financiación alternativa. Pionera y líder en España, celebra foros de inversión presenciales para empresas PYME con facturación entre 1 y 30 millones de euros. Foro capital pymes dispone de 400 inversores que asisten regularmente a los eventos y que han invertido 16 millones de euros en el Capital de parte de las empresas presentadas.

Keiretsu Forum es la mayor red internacional de inversores privados, con 46 sedes en 3 continentes, y más de 2.000 Miembros que han invertido 200 Millones \$ en más de 250 empresas.

En España, Keiretsu Forum es la Red de inversores con mayor volumen de operaciones cerradas en 2015, y mejor Red de inversores privados según la ASOCIACION DE BUSINESS ANGELS NETWORK (AEBAN)

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE SOCIOSINVERSORES

I. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el “Reglamento”) se elabora en cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de

fomento de la financiación empresarial (en adelante, “**Ley de Fomento de Financiación Empresarial**”). El presente Reglamento ha sido aprobado por el Órgano de Administración de SOCIOSINVERSORES 2010 PFP, S.L. (en adelante, “**SOCIOSINVERSORES**”).

El presente Reglamento regula las actuaciones y diligencias debidas por parte de SOCIOSINVERSORES y personas afectas en torno a una serie de cuestiones, como son:

1. Deberes generales
2. Tratamiento de Información Confidencial
3. Tratamiento y gestión de Conflictos de Interés
4. Tratamiento de Operaciones Propias

Es obligación de todos los empleados de SOCIOSINVERSORES, en la medida que les sea aplicable, y de las personas competentes, conocer estas normas de conducta y asegurarse de su diligente aplicación a la particular función que cada uno de ellos tenga que desarrollar en su respectivo puesto de trabajo.

II. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las personas siguientes:

- los miembros del Órgano de Administración, ya sean personas físicas o jurídicas, así como los representantes personas físicas de estos últimos;
- los directivos, empleados y apoderados de SOCIOSINVERSORES; y
- otras personas que presten sus servicios a SOCIOSINVERSORES y que, a criterio del Órgano de Control del Reglamento de Interno de Conducta (en adelante, el “**Órgano de Control**”), estén temporalmente sujetas al Reglamento por su participación o conocimiento de una operación relativa a SOCIOSINVERSORES.

En adelante, se hará referencia a todas las personas mencionadas anteriormente con la expresión “**Personas Sujetas**”.

Las Personas Sujetas deberán **conocer, cumplir y colaborar** en la aplicación del presente Reglamento, así como de aquellos aspectos de la legislación vigente aplicable a las Plataformas de Financiación Participativa que afecten a su ámbito específico de actividad. Con este fin, el presente Reglamento será entregado a todas las Personas Sujetas, que deberán declarar su **conocimiento y aceptación** mediante el documento Anexo I – Declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento Interno de Conducta (RIC).

III. ÓRGANO DE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El Órgano de Control será un órgano formado por el Administrador Único o Consejero Delegado, según sea el caso, o la persona que éste designe.

Corresponde al Órgano de Control velar por la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento. Asimismo, el Órgano de Control será el encargado de controlar las autorizaciones solicitadas, consultas y deberes de información establecidos en el presente Reglamento.

Otras **competencias** del Órgano de Control son:

- determinar las Personas Sujetas por el presente Reglamento;
- llevar el control de Información Confidencial, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- atender las consultas que sean formuladas por las Personas Sujetas en relación con las normas contenidas en el presente Reglamento, así como informar sobre la prohibición de determinadas conductas y de las posibles sanciones que deriven de su incumplimiento; y
- otras competencias que le sean atribuidas expresamente en el presente Reglamento, así como cualquier otra que resulte conveniente para reducir el riesgo de incumplimiento del mismo.

Las Personas Sujetas deberán atender a los requerimientos que el Órgano de Control realice con el fin de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

El Órgano de Control informará, en su caso, periódicamente, y al menos anualmente, al Órgano de Administración de la Sociedad sobre el estado de cumplimiento del presente Reglamento.

III. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Información

El Órgano de Control informará al Órgano de Administración y/o al comité que éste designe de cuantas incidencias relevantes surjan con el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Al menos con una periodicidad anual, el Órgano de Control deberá elaborar un **informe** dirigido al Órgano de Administración que contenga la evaluación del cumplimiento del reglamento con descripción de las principales incidencias acaecidas.

Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por personas afectadas por el presente Reglamento que tengan contrato laboral con SOCIOSINVERSORES tendrá el carácter de falta laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que puede derivarse de lo dispuesto en la Ley de Fomento de Financiación Empresarial y normas que la desarrollen y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

1) DEBERES GENERALES

En el ejercicio de sus funciones, las Personas Sujetas deberán:

- servir a los intereses de los clientes con **diligencia, neutralidad y transparencia**;
- dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en **conflicto** los intereses de los clientes entre sí y/o los intereses de las Personas Sujetas o SOCIOSINVERSORES con los intereses de los clientes;
- abstenerse de otorgar **trato privilegiado** a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios;
- abstenerse de hacer un uso inadecuado o divulgar indebidamente **Información Confidencial** (según se define más adelante);
- abstenerse de realizar **recomendaciones personalizadas** a los inversores sobre los proyectos publicados en la plataforma de financiación participativa, sin perjuicio de la posibilidad de publicitar y realizar comunicaciones de carácter comercial sobre los proyectos de la plataforma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2015 de fomento de la financiación empresarial; y
- abstenerse de realizar **actividades paralelas o fraudulentas** con los clientes.

2) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

2.1. Concepto de Información Confidencial

Se considerará “**Información Confidencial**” toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a SOCIOSINVERSORES o alguno de sus clientes, que no sea pública, así como toda información obtenida bajo compromiso profesional de confidencialidad que no sea pública. En particular, tendrá la consideración de Información Confidencial la relativa a la situación económica-financiera de SOCIOSINVERSORES o de los clientes de la misma.

2.2 Deber de abstención

Toda Persona Sujeta que disponga de Información Confidencial deberá abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las **conductas** siguientes:

- Utilizar dicha Información Confidencial en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de SOCIOSINVERSORES.
- Revelar o divulgar indebidamente dicha Información Confidencial.
- Recomendar a un tercero que realice cualquier actuación basándose en dicha Información Confidencial.

En caso de duda razonable acerca de si determinada información reviste o no el carácter de confidencial, las Personas Sujetas deberán consultar el Órgano de Control antes de realizar cualquiera de las conductas descritas en los puntos anteriores del presente apartado.

Asimismo, las Personas Sujetas deberán salvaguardar la Información Confidencial que posean, adoptando medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en caso de conocer que ésta se ha producido, las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hayan derivado.

Se exceptúa de las prohibiciones anteriores la comunicación de información a prestadores de servicios o auditores externos cuando la información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones o en los supuestos que legalmente procedan o que el Órgano de Control sobre la base de sus funciones concretas y de manera fundada expresamente así autorice.

2.3 Procedimiento aplicable en relación con la Información Confidencial

Durante las fases de estudio, preparación o realización de cualquier tipo de actividad de SOCIOSINVERSORES, se adoptarán las siguientes medidas:

- la calificación de una información u operación como Información Confidencial significa que SOCIOSINVERSORES declara el carácter secreto de la misma y se

compromete a garantizar la confidencialidad durante el proceso de decisión correspondiente hasta la adopción y difusión de la decisión final;

- se limitará el conocimiento de la Información Confidencial estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible; y
- se establecerán medidas de seguridad de custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de información.

1) CONFLICTOS DE INTERÉS

3.1 Definición

Se entenderá por conflictos de interés todas aquellas circunstancias que constituyan o puedan dar lugar a un conflicto con un posible perjuicio para un cliente o pluralidad de clientes. Los conflictos de interés pueden producirse entre:

- I. los intereses de SOCIOSINVERSORES o de las Personas Sujetas y las obligaciones de SOCIOSINVERSORES con respecto a uno o varios clientes; y
- II. los intereses de dos o más clientes de SOCIOSINVERSORES entre sí.

3.2 Gestión de conflictos de interés

Las Personas Sujetas deberán conocer y cumplir con lo dispuesto en la Política de Gestión de Conflictos de Interés de SOCIOSINVERSORES, cuyos objetivos principales son:

- I. la identificación, con carácter previo, de los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios a clientes por parte de SOCIOSINVERSORES; y

- II. el establecimiento de medidas que permitan gestionar los mencionados conflictos de interés, con el fin de evitar un perjuicio hacia los clientes de SOCIOSINVERSORES.

3.3 Detección de los conflictos de interés

Para identificar los conflictos de interés que puedan surgir, se tendrá en cuenta si SOCIOSINVERSORES o las Personas Sujetas:

- I. pueden obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- II. tienen un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente. En este sentido, las Personas Sujetas y SOCIOSINVERSORES actuarán de manera ajustada a las circunstancias personales del cliente sin tener en cuenta la retribución que obtiene SOCIOSINVERSORES por la prestación de los servicios propios de su actividad;
- III. cuentan con incentivos financieros o de otro tipo que les lleven a recomendar los servicios de una entidad en atención a una mayor retribución y no en atención a las circunstancias personales de los clientes;
- IV. llevan a cabo la misma actividad o negocio que el cliente; y/o
- V. reciben de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al mismo, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión estándar o el coste del servicio.

A estos efectos no se considerará suficiente que SOCIOSINVERSORES pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para el cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

3.4 Vinculaciones familiares, económicas o profesionales

Las Personas Sujetas podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

A los efectos del presente Reglamento:

- tendrá la consideración de **vinculación económica** la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades;
- tendrá la consideración de **vínculo estrecho** el hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20% o más de los derechos de voto o del capital de una empresa, o tener un vínculo de control en los términos del artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores;
- tendrá la consideración de **vinculación familiar** los cónyuges o personas con quienes convivan en análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y
- las **vinculaciones profesionales** se refieren a cualquier tipo de relación de prestación de servicios u otras vinculaciones contractuales distintas de las generadas por sus cargos o empleos con SOCIOSINVERSORES; se considerarán como propias de la Persona Sujeta las prestaciones de servicios o vinculaciones contractuales realizadas por o a través de las personas citadas en la letra b) anterior.

Asimismo, podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés las **vinculaciones distintas de las expresadas** que, a juicio de un observador externo y ecuaníme, podrían comprometer la actuación imparcial de un directivo o empleado. En caso de duda razonable a este respecto, los administradores y empleados deberán consultar al Órgano de Control del Reglamento.

3.5 Comunicación de potenciales conflictos al Órgano de Control

Las Personas Sujetas deberán poner en conocimiento del Órgano de Control cualquier situación en la que pudiera plantearse, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés. Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, **antes de tomar la decisión que pudiera**

quedar afectada por el posible conflicto de interés. Las Personas Sujetas deberán mantener actualizada la información anterior, comunicando cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas.

En el caso de que fueran afectadas personalmente por un conflicto de interés, las Personas Sujetas se abstendrán de intervenir en los actos preparatorios y de decidir o, en su caso, emitir su voto, en las situaciones relacionadas con el objeto de dicho conflicto que se planteen, y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

Las Personas Sujetas infringen su deber de fidelidad a SOCIOSINVERSORES si permiten o no revelan la existencia de operaciones realizadas por las referidas personas con las que exista algún tipo de vinculación que pueda vulnerar las reglas contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, en caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, las Personas Sujetas tienen la obligación de poner dicho caso en conocimiento del Órgano de Control, así como las circunstancias concretas de la operación objeto de posible conflicto, para la determinación por el Órgano de Control de una adecuada actuación al respecto.

3.6 Resolución de conflictos de interés

Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área afectada. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto por quien designe el Órgano de Control.

En caso de que surgiera alguna duda sobre la competencia o sobre la forma de resolver el conflicto, se podrá consultar al Órgano de Control.

La resolución de conflictos de interés se realizará siempre de acuerdo con lo establecido en la **Política de Gestión de Conflictos de Interés de SOCIOSINVERSORES** y de conformidad con los siguientes **principios**:

1. deberá no anteponerse la obtención de un beneficio financiero por parte de SOCIOSINVERSORES a los intereses de los clientes;

2. deberá darse en todo caso prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción; y
3. deberá no privilegiarse a ningún cliente, ni categoría de cliente u otras categorías, sobre otro u otros.

3.7 Revelación de potenciales conflictos de interés

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste deberá ser informado, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca de los productos o servicios a contratar con SOCIOSINVERSORES.

3.8 Publicación de la Política de Gestión de Conflictos de Interés

La Política de Gestión de Conflictos de Interés de SOCIOSINVERSORES se publicará en la Web corporativa www.SociosInversores.com. Asimismo, una copia de la misma se encuentra a disposición de los clientes en la sede de SOCIOSINVERSORES.

2) OPERACIONES PROPIAS

4.1 Operaciones por cuenta propia (operaciones vinculadas)

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá por “Operación Propia” cualquier transacción con alguno de los clientes de SOCIOSINVERSORES realizada por una Persona Sujeta o por cuenta de ésta, cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que la Persona Sujeta actúe fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en SOCIOSINVERSORES.

- II. Que la transacción sea realizada por cuenta de cualquiera de las siguientes personas:
- a) de la Persona Sujeta;
 - b) del cónyuge de la Persona Sujeta o persona con quien ésta conviva en análoga relación de afectividad, así como de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o
 - c) de una persona cuya relación con la Persona Sujeta sea tal que ésta tenga un interés, directo o indirecto, significativo en el resultado de la operación.

4.2 Deberes de comunicación e información

Las Personas Sujetas deberán formular, al finalizar cada mes natural y **siempre que hayan operado por cuenta propia**, una comunicación detallada dirigida al Órgano de Control, que comprenderá todas las operaciones realizadas desde la comunicación anterior. La relación de operaciones deberá ser entregada, por escrito o en formato electrónico, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, y referida a las operaciones del mes anterior.

El Órgano de Control podrá determinar las operaciones que, por su importe o riesgo, se deban comunicar con carácter previo a su ejecución.

A solicitud del Órgano de Control, las Personas Sujetas deberán informar en cualquier momento con todo detalle y, si así se les pide, por escrito, sobre sus operaciones por cuenta propia.

Las comunicaciones mensuales y las informaciones escritas a que se refieren los apartados anteriores serán archivadas ordenada y separadamente al menos durante cinco años.

El Órgano de Control estará obligado a garantizar su estricta confidencialidad, sin perjuicio del deber de colaborar con las autoridades judiciales y supervisoras pertinentes.

